

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El señor Omar Giovanni Rosero Huertas, fue reconocido como cesionario en providencia de 13 de noviembre de 2020. Se presente incidente de reconocimiento de cesionario.
Palmira, Marzo 04 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Febrero Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado judicial del señor Omar Giovanni Rosero Huertas presenta incidente para que, previa su tramitación (i) se le reconozca como cesionario de derechos herenciales del señor Manuel de Jesús Rosero Huertas; (ii) que en razón de lo anterior, para hacerse dueño de los bienes debe esperar a la partición; (iii) que por el hecho de la cesión reconocida, el cedente queda desplazado en sus derechos herenciales. Para resolver,

SE CONSIDERA:

El ordenamiento procesal, en procura de garantizar los derechos de los interesados en una causa, previó un trámite a través del cual se debaten situaciones que, si bien resultan accesorias al proceso, de alguna u otra forma afectan su devenir con las decisiones que a su interior se adopten. Tal mecanismo ha dado en denominarse Incidente y se encuentra contenido en el art. 135 de la norma adjetiva. A su tenor, la iniciación del trámite incidental, requiere que la situación fáctica que dan lugar al mismo, se encuentre prevista en la norma adjetiva y, de ser así, nace el trámite contemplado en el art. 127 del estatuto en cita que, para su procedencia, requiere el lleno de la requisitoria contemplada en el art. 129 ibidem.

Revisado el escrito presentado por el señor señor Omar Giovanni Rosero Huertas, quien ya fuera reconocido en ésta causa como cesionario de derechos herenciales del señor Manuel de Jesús Rosero Huertas, no observa que el trámite invocado se encuentre contemplado en el código procesal que nos rige, situación que conlleva su rechazo de plano, como en efecto se hará; con mayor razón cuando el reconocimiento deprecado, que conlleva las consecuencias contenidas en la norma sustantiva civil, ya fue definido en auto del 13 de noviembre de 2020, como recientemente se le ha indicado al memorialista y se le reitera nuevamente. Basten las anteriores razones para que el Juzgado

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR DE PLANO el incidente presentado a través de apoderado judicial por el señor Omar Giovanni Rosero Huertas.

2°.) Por segunda vez, remitir al Dr. Rubén Dario Salgado a lo resuelto en providencia de 13 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 134 del 19 del mismo mes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.



Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a717d45d0b26285e0bf2820d462f372b5c126291ae214b8cd261a5f118fe2**

Documento generado en 04/03/2021 09:08:24 PM